



Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

PERMISO
No IM10-0008

DIRECTOR RESPONSABLE

EL C. SECRETARIO
GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

TOMO CCXL
DURANGO, DGO.
JUEVES 11 DE
DICIEMBRE DE 2025

No. 99 BIS

PODER EJECUTIVO

CONTENIDO

DECRETO 241

QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE LA NO
FACILITACIÓN DE CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS,
VAPEADORES, FENTANILO Y DROGAS SINTÉTICAS A
MENORES DE EDAD.

PAG. 2

DECRETO 293

POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
DURANGO.

PAG. 8

DECRETO 294

POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
DURANGO, EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA.

PAG. 15



Con fecha 18 de marzo de 2025, las Diputadas y Diputados Héctor Herrera Núñez, Sandra Lilia Amaya Rosales, Georgina Solorio García, Alberto Alejandro Mata Valadez, Octavio Ulises Adame de la Fuente, Nadia Monserrat Milán Ramírez, Flora Isela Leal Méndez, Otniel García Navarro, Bernabé Aguilar Carrillo, Delia Leticia Enriquez Arriaga, Cynthia Montserrat Hernández Quiñones y José Osbaldo Santillán Gómez, integrantes de la "Coalición Parlamentaria Cuarta Transformación", de la LXX Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango, presentaron Iniciativa de Decreto que contiene REFORMAS Y ADICIONES A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO¹, en materia de la no facilitación de cigarrillos electrónicos, vapeadores, fentanilo, y drogas sintéticas a menores de edad, misma que fue turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales integrada por los CC. Diputados Bernabé Aguilar Carrillo, Alejandro Mojica Narvaez, Otniel García Navarro, Ernesto Abel Alanis Herrera, Alberto Alejandro Mata Valadez y Martín Vivanco Lira; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

ANTECEDENTES.

Con fecha 18 de marzo de 2025, le fue turnada a este órgano dictaminador iniciativa de Decreto, presentada por las Diputadas y Diputados Héctor Herrera Núñez, Sandra Lilia Amaya Rosales, Georgina Solorio García, Alberto Alejandro Mata Valadez, Octavio Ulises Adame de la Fuente, Nadia Monserrat Milán Ramírez, Flora Isela Leal Méndez, Otniel García Navarro, Bernabé Aguilar Carrillo, Delia Leticia Enriquez Arriaga, Cynthia Montserrat Hernández Quiñones y José Osbaldo Santillán Gómez, integrantes de la "Coalición Parlamentaria Cuarta Transformación", que adiciona un párrafo tercero al artículo 20 recorriéndose en su orden los subsecuentes, y se adiciona un párrafo segundo al artículo 17 recorriéndose en su orden los subsecuentes, ambos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; así mismo se reforma el artículo 279 del Capítulo II denominado "DELITOS CONTRA LA FORMACIÓN DE LAS PERSONAS QUE NO TIENEN LA CAPACIDAD PARA COMPRENDER EL SIGNIFICADO DEL HECHO" del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, en materia de de la no facilitación de cigarrillos electrónicos, vapeadores, fentanilo, y drogas sintéticas a menores de edad.

No pasó por alto para la Dictaminadora que, del análisis de la iniciativa, se desprende que ésta pretende reformar la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y el Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, por lo que en el presente solo se atenderá, lo referente a la reforma propuesta a la Constitución Local, de acuerdo a las atribuciones conferidas por el artículo 120 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango.

Dejando a salvo la parte de la iniciativa que se refiere al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, en razón de que le corresponde conocer de los asuntos relativos a proyectos que impliquen expedición, reformas o adiciones a la legislación civil y penal, a la Comisión de Justicia, como lo establece el artículo 123 fracción I de la Ley Orgánica referida en el párrafo anterior.

DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

Los iniciadores proponen la armonización de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, con la reciente reforma aprobada en materia de salud a nivel federal, a través del Decreto por el que se adicionan un párrafo quinto al artículo 40. y un párrafo segundo al artículo 50, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección a la salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación, con fecha 17 de enero de 2025², con el fin de sancionar toda actividad relacionada con cigarrillos electrónicos, vapeadores y demás sistemas o dispositivos análogos que señale la ley.

Así mismo argumentan que, de acuerdo con la reforma en comento, se prohibirán y sancionarán la producción, distribución y enajenación de sustancias tóxicas, precursores químicos, el uso ilícito del fentanilo y demás drogas sintéticas no autorizadas, incluyendo cualquier actividad profesional o comercio vinculada a estos productos.

En esa misma línea, razonan que el *Estado tiene la obligación de salvaguardar la salud y el desarrollo de la niñez y la adolescencia*. Bajo tales circunstancias la presente iniciativa tiene como objetivo garantizar un entorno más seguro para los

1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En línea: octubre 2024 Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPFUM.pdf>

2 Decreto por el que se adicionan un párrafo quinto al artículo 40. y un párrafo segundo al artículo 50, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección a la salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación, con fecha 17 de enero de 2025. en línea: agosto 2025. Disponible en: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5747305&fecha=17/01/2025#qsc.tab=0



menores, estableciendo un marco normativo en nuestro Código Penal que tipifique y sancione de manera explícita la facilitación de cigarrillos electrónicos, vapeadores, fentanilo y drogas sintéticas a menores de edad. A través de esta iniciativa, se busca no solo castigar a quienes faciliten el acceso de los menores a estas sustancias, sino también prevenir su consumo y generar conciencia sobre los peligros que representan.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. – Derivado del estudio y análisis de la iniciativa turnada a la Comisión Legislativa, y en el uso de las atribuciones conferidas por el artículo 120 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, a esta Comisión de Puntos Constitucionales, le corresponde conocer y dictaminar sobre los asuntos que se refieren a reformas o adiciones a la Constitución General de la República o a la particular del Estado.

SEGUNDA. – El artículo 4º. de nuestra Carta Magna, establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud y establece que será la ley la que defina las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, así como la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general.

Así mismo, el párrafo quinto del referido artículo establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar; adicional a lo anterior, en el párrafo noveno se determina que, en todas las decisiones y actuaciones del Estado, se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez. En este orden de ideas, se llega a la conclusión que el derecho humano a la salud debe ser garantizado no solo por el Estado, sino también por todas sus instituciones.

TERCERA. – Este compromiso con la salud de la población implica dos responsabilidades fundamentales para las autoridades públicas: primero, la obligación negativa del Estado de abstenerse de afectar la salud de su población, y segundo, la obligación positiva de evitar que particulares, empresas, grupos delictivos, etc., dañen el derecho constitucional a la salud.

CUARTA. – El comercio de cigarrillos electrónicos se encuentra prohibido en México desde mayo de 2008, fecha en que se expidió la Ley General para el Control del Tabaco. Sin embargo, la creciente aparición de dispositivos electrónicos como los cigarrillos electrónicos o vapes, así como la comercialización de líquidos con nicotina, dejó una brecha en la normatividad que permitió el ingreso de estos productos al mercado mexicano, aun cuando su venta estaba oficialmente prohibida.

QUINTA. – A fin de consolidar un marco regulatorio más estricto y evitar que estas prácticas ilegales continuaran, el 19 de febrero de 2020 se publicó un Decreto Presidencial que prohibió la importación de los dispositivos conocidos como cigarrillos electrónicos.

Posteriormente, el 31 de mayo de 2022, a través de otro Decreto, el gobierno mexicano prohibió la circulación y comercialización de estos productos en todo el país, independientemente de su procedencia, con el objetivo de proteger la salud pública, especialmente de las generaciones más jóvenes.

SEXTA. - Aunado a lo anterior, el 22 de octubre de 2021 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se modificó la tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación, con la finalidad de impedir la importación y exportación de estos dispositivos y líquidos utilizados en los mismos.

SEPTIMA. - En México, el 5 de noviembre de 2021, la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (Cofepris) y la Comisión Nacional contra las Adicciones (Conadic) emitieron una alerta sobre los riesgos que representan los productos denominados vapeadores en todas sus modalidades. Estos dispositivos son altamente adictivos y pueden causar graves daños a la salud, que incluyen:

- I. Daños respiratorios por la inflamación del tejido pulmonar, causando padecimientos como la enfermedad pulmonar obstructiva crónica (EPOC), asma y cáncer.
- II. Daños cardiovasculares por los cambios en la circulación sanguínea, los cuales pueden causar arteriosclerosis e infartos al corazón, y
- III. Daños mutagénicos que aumentan el riesgo de cáncer y alteraciones a nivel reproductivo, como disfunción eréctil.



OCTAVA. – De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS), en 2024, 88 países no habían establecido una edad mínima para la compra de cigarrillos electrónicos, lo que permite su comercialización sin restricciones en muchas regiones del mundo. Estos dispositivos se promocionan entre los niños y jóvenes a través de las redes sociales y personas influyentes, y ofrecen al menos 16,000 sabores atractivos. La facilidad con la que los menores pueden acceder a estos productos se ha convertido en un problema que requiere de una respuesta contundente desde el marco legal.

NOVENA. - A nivel federal, la reforma constitucional que fue aprobada el pasado 3 y 11 de diciembre de 2024 por las cámaras de Diputados y Senadores, prohíbe de manera tajante el comercio y el uso de los vapeadores, cigarrillos electrónicos, dispositivos electrónicos análogos y sustancias tóxicas, que incluyen tanto productos derivados del tabaco como sustancias más peligrosas y emergentes como el fentanilo.

La Real Academia Española define "vapeador" como dispositivo electrónico para vapear, y "vapear" como aspirar y despedir, en sustitución del tabaco, el vapor aromatizado que genera un dispositivo electrónico.

DÉCIMA. – La Organización Mundial de la Salud define "droga" como cualquier sustancia natural o sintética que al ser introducida en el organismo es capaz, por sus efectos en el sistema nervioso central, de alterar y/o modificar la actividad psíquica, emocional y el funcionamiento del organismo.

DÉCIMA PRIMERA. - El fentanilo es una droga sintética que originalmente fue producida con finalidades terapéuticas, pero actualmente, también se produce de manera ilícita con la finalidad de producir efectos sobre el sistema nervioso central, lo que genera además diversas alteraciones orgánicas.

De acuerdo con una investigación de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), el fentanilo es un opioide sintético 50 veces más potente que la heroína y hasta 100 veces más que la morfina. Su consumo ha ido en aumento y ha causado cientos de miles de muertes alrededor de todo el mundo.

En México, en 2023, se registraron 430 casos de atención por consumo de fentanilo, mientras que, en 2022, fueron 333 casos, los cuales se concentran en estados del norte del país como Baja California, Baja California Sur, Chihuahua, Sinaloa y Sonora.

Aunque la epidemia de fentanilo en México no alcanza la magnitud de la crisis en los Estados Unidos, es fundamental anticipar y prevenir este problema de salud pública en el país, antes de que se convierta en una amenaza aún mayor.

DÉCIMA SEGUNDA. - En ese contexto, con fecha 17 de enero de 2025³ se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se adicionan un párrafo quinto al artículo 40. y un párrafo segundo al artículo 50, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección a la salud.

Es fundamental señalar que esta reforma constitucional concede a los Congresos Locales un plazo de 365 días para armonizar sus respectivos marcos normativos, de acuerdo al artículo cuarto transitorio de la misma.

En ese sentido, es la oportunidad para que los estados como Durango, fortalezca su legislación en materia de salud y continue impulsando políticas públicas que protejan a las generaciones presentes y futuras.

Por lo que la Comisión que dictaminó, estimó que la iniciativa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, lo anterior, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.

³ Decreto por el que se adicionan un párrafo quinto al artículo 40. y un párrafo segundo al artículo 50, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección a la salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación, con fecha 17 de enero de 2025. en línea: agosto 2025. Disponible en: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5747305&fecha=17/01/2025#gsc.tab=0



Con base en los anteriores considerandos, esta LXX Legislatura del Estado, expide el siguiente

DECRETO No. 241

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. - Se adicionan un párrafo segundo al artículo 17, recorriéndose en su orden los subsecuentes, así como el párrafo tercero al artículo 20, recorriéndose en su orden los subsecuentes ambos, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, para quedar como sigue:

Artículo 17.- ...

Queda prohibida la profesión, industria, comercio interior o exterior, trabajo o cualquiera otra de las actividades que refiere el párrafo tercero del artículo 20.

...

...

Artículo 20.-...

...

Para garantizar el derecho de protección a la salud de las personas, queda prohibida la producción, distribución, comercialización y enajenación de cigarrillos electrónicos, vapeadores y demás sistemas o dispositivos electrónicos análogos que señale la ley, así como la producción, distribución y enajenación de sustancias tóxicas, precursores químicos y drogas sintéticas no autorizadas legalmente, como el uso ilícito del fentanilo.

...

...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

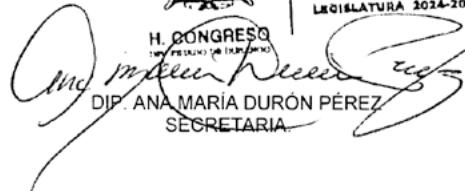
PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan a lo dispuesto por el presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

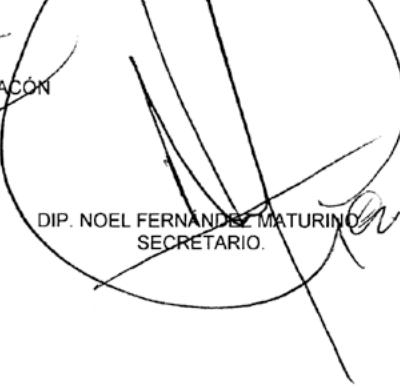


Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (09) nueve días del mes de diciembre del año (2025) dos mil veinticinco.


DIP. ANA MARÍA DURÓN PÉREZ
SECRETARIA

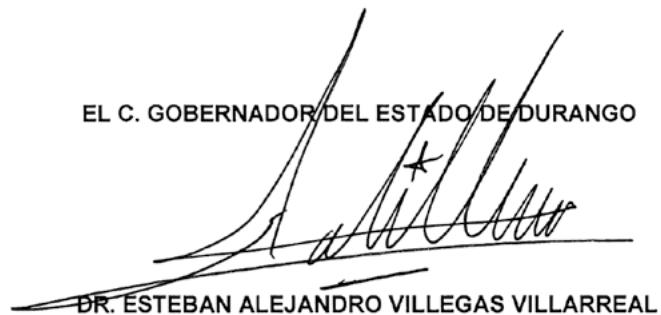
 | 
H. CONGRESO DEL ESTADO | LEGISLATURA 2024-2027

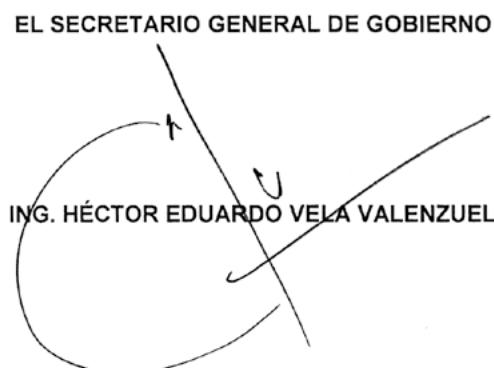

DIP. GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN
PRESIDENTA


DIP. NOEL FERNÁNDEZ MATORINO
SECRETARIO

POR LO TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS (10) DIEZ DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO (2025) DOS MIL VEINTICINCO.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

DR. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ING. HÉCTOR EDUARDO VELA VALENZUELA



Con fecha 13 de noviembre de 2025, las Diputadas y Diputados Gabriela Vázquez Chacón, Otniel García Navarro, Ana María Durón Pérez, Flora Isela Leal Méndez, Sughey Adriana Torres Rodríguez y Sandra Lilia Amaya Rosales integrantes de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la LXX Legislatura, presentaron Iniciativa de Decreto, POR LA QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, misma que fue turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales integrada por los CC. Diputados Bernabé Aguilar Carrillo, Alejandro Mojica Narvaez, Otniel García Navarro, Ernesto Abel Alanis Herrera, Alberto Alejandro Mata Valadez y Martín Vivanco Lira; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

ANTECEDENTES.

Con fecha 13 de noviembre de 2025, le fue turnada a este órgano dictaminador iniciativa de Decreto, presentada por las Diputadas y Diputados Gabriela Vázquez Chacón, Otniel García Navarro, Ana María Durón Pérez, Flora Isela Leal Méndez, Sughey Adriana Torres Rodríguez y Sandra Lilia Amaya Rosales integrantes de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la LXX Legislatura, por la que se reforman el primer párrafo y la fracción IV del artículo 29, el primer párrafo del artículo 146 Bis; se adicionan un segundo párrafo al artículo 29, un segundo párrafo al artículo 116, un cuarto y quinto párrafo al artículo 138 y se adiciona un segundo párrafo al artículo 146 Bis; se deroga la fracción VI del artículo 163 Quater, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en materia de acceso a la información pública y la protección de los datos personales

DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

La Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública, pretende con esta reforma constitucional, consolidar un modelo duranguense de transparencia, que permita al Estado y a sus instituciones garantizar el derecho de la ciudadanía a estar informada, a participar en los asuntos públicos y a exigir rendición de cuentas, fortaleciendo así la democracia y el Estado de derecho.

Así mismo, plantean la distribución coordinada de competencias entre los distintos poderes y entes públicos, conforme a la legislación general, evitando duplicidades y consolidando la rendición de cuentas.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. – Derivado del estudio y análisis de la iniciativa turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales, y en el uso de las atribuciones conferidas por el artículo 120 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango¹, a esta Comisión Legislativa le corresponde conocer y dictaminar sobre los asuntos que se refieren a reformas o adiciones a la Constitución General de la República o a la particular del Estado.

SEGUNDA. – Con fecha 20 de diciembre de 2024, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el **decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación² orgánica³**. Esta reforma modifica, deroga y adiciona catorce artículos de la Constitución Federal y tiene como objetivo central la optimización de la estructura gubernamental; por medio de la eliminación de diversos órganos autónomos, redefiniendo competencias administrativas al interior del Ejecutivo Federal.

TERCERA. – El artículo transitorio cuarto de dicho decreto de reforma, establece que las **Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, tendrán el plazo máximo de noventa días naturales contados a partir de la expedición de la legislación a la que alude el artículo segundo transitorio para armonizar su marco jurídico en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales⁴**.

En donde el artículo segundo transitorio establece que el Congreso de la Unión tendrá un plazo de noventa días naturales a partir de la entrada en vigor del decreto en mención para realizar las adecuaciones necesarias a las leyes que correspondan para dar cumplimiento a éste⁵.

¹ Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango. En línea: noviembre 2025: Disponible en: chrome-extension://efaidnbmnnibpcajpcgjclefindmkaj/https://congresodurango.gob.mx/Archivos/legislacion/LEY%20ORGANICA%20DEL%20CONGRESO%20DEL%20ESTADO.pdf

² Énfasis añadido.

³ Diario Oficial de la Federación. En línea: noviembre 2025: Disponible en:

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5745905&fecha=20/12/2024#gsc.tab=0

⁴ Énfasis añadido.

⁵ Énfasis añadido.



Respecto a lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 134 Constitucional del decreto mencionado, **las adecuaciones legislativas que se realicen deberán considerar la eliminación de los organismos, unidades administrativas o estructuras que representen duplicidad de funciones, así como la integración de los órganos descentralizados y descentralizados o unidades administrativas en las dependencias de la administración pública centralizada que puedan asumir su competencia**⁶.

CUARTA. – En esa misma línea, con fecha 20 de marzo de 2025⁷, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.⁸ Su propósito es fortalecer la rendición de cuentas del Estado mexicano, a través de un sistema nacional de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.

Dando cumplimiento, al artículo segundo transitorio del decreto de reforma a la Constitución Federal, en materia de simplificación orgánica, citado en renglones que anteceden.

QUINTA. – Así mismo, dando cumplimiento al artículo cuarto transitorio del multicitado decreto de reforma a la Constitución Federal; el H. Congreso del Estado de Durango, mediante decreto 163⁹ publicado en el Periódico Oficial No. 54 de fecha 6 de julio de 2025¹⁰, **extingue el Órgano Constitucional Autónomo, denominado Instituto Duranguense de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales**¹¹.

SEXTA. – En ese orden de ideas, el acceso a la información pública y la protección de los datos personales constituyen derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹² en su artículo 6º, como pilares esenciales del sistema democrático y del ejercicio pleno de las libertades ciudadanas. La información pública, al ser un bien de todos, fortalece la transparencia, la rendición de cuentas, la participación social y la confianza en las instituciones del Estado.

SÉPTIMA. – En este sentido, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango ha incorporado históricamente disposiciones tendentes a garantizar estos derechos fundamentales. Sin embargo, **la evolución normativa y administrativa del Estado, hace necesario rediseñar y fortalecer el marco constitucional, para redefinir las competencias y responsabilidades institucionales en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales**¹³. Esta actualización busca asegurar que la sociedad duranguense cuente con mecanismos efectivos y accesibles para ejercer estos derechos, evitando cualquier vacío jurídico que pudiera limitar su ejercicio o debilitar la confianza ciudadana.

OCTAVA. – De lo narrado a lo largo del presente documento se desprende la necesidad de fortalecer institucionalmente el sistema estatal de transparencia, proponiendo que el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Durango pueda asumir las funciones de resolución del medio de impugnación del recurso de reconsideración en materia de acceso a la información y protección de datos personales, como parte de un nuevo esquema de garantías jurisdiccionales. Esta propuesta busca dotar de certeza y autonomía al proceso de revisión, asegurando que la ciudadanía cuente con una instancia imparcial e independiente para la defensa de sus derechos.

Asimismo, se plantea la distribución coordinada de competencias entre los distintos poderes y entes públicos, conforme a la legislación general, evitando duplicidades y fortaleciendo la rendición de cuentas.

⁶ Énfasis añadido.

⁷ DECRETO por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. En línea: noviembre 2025. Disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5752569&fecha=20/03/2025#gsc.tab=0

⁸ Énfasis añadido.

⁹ Decreto 163 del H. Congreso del Estado de Durango. En línea: noviembre 2025: Disponible en: chrome-extension://efaidnbmnnibpcajpcgjclefindmkaj/https://congresodurango.gob.mx/Archivos/LXX/DECRETOS/DEC163.pdf

¹⁰ Periódico Oficial del Estado de Durango No. 54 de 6 de julio de 2025. En línea: noviembre 2025: Disponible en: chrome-extension://efaidnbmnnibpcajpcgjclefindmkaj/https://transp23.s3.amazonaws.com/periodico_oficial/2025/54-normal-2025_20250707143039.pdf

¹¹ Énfasis añadido.

¹² Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En línea: noviembre 2025. Disponible en: chrome-extension://efaidnbmnnibpcajpcgjclefindmkaj/https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf

¹³ Énfasis añadido.



NOVENA. - Para ello, la presente reforma:

1. Reestructura el artículo 29 de la Constitución local, que establece el derecho de acceso a la información y de protección de datos personales, en armonía con el artículo 6º de la constitución federal;
2. Define de manera clara los sujetos obligados en el Estado de Durango, incluyendo los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los ayuntamientos; los organismos constitucionales autónomos; las entidades paraestatales y paramunicipales; los partidos políticos; los sindicatos; las universidades públicas; y cualquier persona física o moral que administre recursos públicos o realice actos de autoridad;
3. Define las autoridades garantes y operativas en materia de transparencia y datos personales:
 - a. El Poder Ejecutivo, a través de su Órgano Interno de Control, como órgano coordinador y de vigilancia;
 - b. El Poder Legislativo y el Poder Judicial, mediante sus órganos internos de control u órganos homólogos;
 - c. Los municipios mediante el Órgano Interno de Control del Poder Ejecutivo, como órgano coordinador y de vigilancia;
 - d. Los Órganos Constitucionales Autónomos a través de su órgano interno de control o área homóloga, cuidará la observancia de las disposiciones en materia de transparencia y datos personales, y
 - e. El Tribunal de Justicia Administrativa, como autoridad jurisdiccional revisora de las resoluciones en la materia.

Con las reformas que se establecen en el presente dictamen, se armonizan los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad, conforme a los estándares nacionales e internacionales.

Además, que no solo se actualiza el texto constitucional, sino que se reafirma el compromiso por parte de la Comisión Legislativa de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la protección de los derechos humanos en materia de transparencia, rendición de cuentas y Acceso a la Información Pública, como pilares fundamentales para la construcción de un gobierno abierto, transparente y responsable ante la sociedad.

Por lo que se llega a la conclusión, que el derecho a una buena administración pública se encuentra intrínsecamente ligado a la eficiencia, transparencia, y racionalidad con la que el Estado gestiona los recursos y atiende las necesidades de la ciudadanía. Bajo tales circunstancias, se plantea una reforma que busca reorganizar atribuciones, evitando duplicidad de funciones y tareas de la administración pública estatal.

Así mismo se fortalece la coordinación administrativa, promoviendo una mayor cohesión en la implementación de políticas y garantizando que los recursos públicos se utilicen de manera eficiente y con mayor impacto social. Y se optimiza la toma de decisiones, reducir la burocracia y garantizar que las políticas se alineen con los objetivos estatales de desarrollo, sin comprometer los principios de autonomía técnica y operativa requeridos en áreas estratégicas.

Por lo que la Comisión que dictaminó, estimó que la iniciativa, es procedente, e igualmente con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, se realizan las adecuaciones correspondientes, lo anterior, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.

Con base en los anteriores Considerandos, esta LXX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 293

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman el primer párrafo del artículo 29, el primer párrafo del inciso i) y el inciso j) de la fracción II del artículo 82 y el primer párrafo del artículo 146 BIS; se adicionan un segundo, tercero y cuarto párrafos al artículo 29, un segundo y tercer párrafos al artículo 146 Bis, recorriéndose en su orden los subsecuentes; se deroga la fracción VI del artículo 163 Quater, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, para quedar como sigue:



ARTÍCULO 29. El derecho a la información está garantizado en los términos de la presente Constitución y de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se regirá por los **principios certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad**, además de los siguientes:

I a la IV...

V. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y **procedimientos de revisión expeditos** que se sustanciarán ante las instancias competentes en los términos de la legislación aplicable.

VI a la VIII...

Para el cumplimiento de estas obligaciones, serán Autoridades Garantes en sus respectivos ámbitos de competencia:

- a) El Poder Ejecutivo, a través de su órgano encargado de la contraloría, establecerá las políticas públicas y mecanismos de supervisión necesarios para asegurar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia en sus dependencias y entidades;
- b) El Poder Legislativo, mediante su órgano interno de control o área homóloga, garantizará el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales en su ámbito de competencia;
- c) El Poder Judicial, a través de su órgano interno de control o área homóloga, velará por la observancia de las disposiciones en materia de transparencia y datos personales;
- d) Los municipios deberán contar con áreas responsables de transparencia que coordinen la atención de solicitudes y la publicación de la información. A través del órgano encargado de la contraloría del Poder Ejecutivo, se encargará de la vigilancia y supervisión, y
- e) Los Órganos Constitucionales Autónomos a través de su órgano interno de control o área homóloga, cuidará la observancia de las disposiciones en materia de transparencia y datos personales.

El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado conocerá del recurso procesal que se interponga en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales, conforme a los principios de legalidad, independencia, imparcialidad, transparencia y máxima publicidad.

Los sujetos obligados se regirán por la legislación federal y local en materia de transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales, para establecer las bases, principios y procedimientos del ejercicio de este derecho.

ARTÍCULO 82. ...

I. ...

II. ...

a) a h). ...

i) Expedir la ley que organice el Tribunal de Justicia Administrativa, dotado de plena autonomía para dictar sus fallos, y que establezca su organización, su funcionamiento, y los recursos para impugnar sus resoluciones; **así como el recurso procesal en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales.**

...

j) Expedir la Ley de Justicia Administrativa, que dirima las diferencias a las que alude el inciso anterior y además, distribuya competencias entre los gobiernos Estatal y municipales, para establecer las responsabilidades administrativas de los servidores públicos y las sanciones aplicables por los actos u omisiones graves en que éstos incurran, y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves que al efecto prevenga, así como los procedimientos para su aplicación; **así como el recurso procesal en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales.**



k). ...

III a VII. ...

ARTÍCULO 146 BIS. El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Durango es un órgano jurisdiccional dotado de plena autonomía para dictar sus fallos, establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, los recursos contra sus resoluciones.

El Tribunal tendrá a su cargo:

- I. Dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública estatal y municipal y los particulares;
- II. Imponer, en los términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos estatales y municipales por responsabilidad administrativa grave, así como a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves;
- III. Fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos, y
- IV. Conocer y resolver del recurso procesal que en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales que establezca la ley de la materia.

Las resoluciones del Tribunal, en materia de acceso a la información y protección de datos personales serán vinculantes, definitivas y obligatorias para los sujetos obligados, sin perjuicio de los medios de defensa jurisdiccionales que procedan conforme a la ley.

...

...

...

ARTÍCULO 163 QUÁTER. -...

...

I a la V...

VI. DEROGADA.

VII.- ...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTICULO SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. - Se suspenden por un plazo de 90 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto todos los trámites, procedimientos y medios de impugnación en materia de acceso a la información pública y de protección de datos personales; con excepción de la recepción y atención de las solicitudes de información. Para efecto de que sean remitidos lo expedientes a las autoridades Garantes.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (09) nueve días del mes de diciembre del año (2025) dos mil veinticinco.



LEGISLATURA 2024-2026

DIP. GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN
PRESIDENTA.

A handwritten signature of Dip. Ana María Durón Pérez.

DIP. ANA MARÍA DURÓN PEREZ
SECRETARIA.

A handwritten signature of Dip. Noel Fernández Maturino.

DIP. NOEL FERNÁNDEZ MATORINO
SECRETARIO.

POR LO TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS (10) DIEZ DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO (2025) DOS MIL VEINTICINCO.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

DR. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ING. HECTOR EDUARDO VELA VALENZUELA



En diversas fechas fueron presentadas a esta Legislatura del Estado cinco iniciativas de Decreto: la primera, presentada el 18 de marzo de 2025, por las y los Diputados Alejandro Mojica Narvaez, Verónica González Olgún, Gabriela Vázquez Chacón, Mayra Rodríguez Ramírez y Fernando Rocha Amaro, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXX Legislatura del H. Congreso de Durango, que contiene reformas y adiciones a la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango y a la Ley de Fomento Económico para el Estado de Durango**, en materia de Eliminación de la Brecha Salarial e Igualdad Sustantiva; la segunda, presentada el 25 de marzo de 2025 por las y los Diputados Ernesto Abel Alanís Herrera, Sughey Adriana Torres Rodríguez, Noel Fernández Maturino, Celia Daniela Soto Hernández, Carlos Chamorro Montiel, María del Rocío Rebollo Mendoza y Ana María Durón Pérez, Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXX Legislatura del H. Congreso de Durango, que contiene reforma a diversas disposiciones de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en materia de responsabilidades** (que contiene lenguaje inclusivo); la tercera, presentada el 29 de abril de 2025 por las y los Diputados Héctor Herrera Núñez, Sandra Lilia Amaya Rosales, Georgina Solorio García, Alberto Alejandro Mata Valadez, Octavio Ulises Adame de la Fuente, Nadia Monserrat Milán Ramírez, Blasa Doralia Campos Rosas, Otniel García Navarro, Bernabé Aguilar Carrillo, Delia Leticia Enriquez Arriaga, Cynthia Montserrat Hernández Quiñones y José Osbaldo Santillán Gómez, integrantes de la Coalición Parlamentaria "Cuarta Transformación" de la LXX Legislatura del H. Congreso de Durango, que contiene reformas y adiciones a la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango**; la cuarta, presentada el 20 de mayo de 2025 por las y los Diputados Ernesto Abel Alanís Herrera, María del Rocío Rebollo Mendoza, Sughey Adriana Torres Rodríguez, Noel Fernández Maturino, Ana María Durón Pérez, Celia Daniela Soto Hernández y Carlos Chamorro Montiel, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXX Legislatura del H. Congreso de Durango, que contiene reformas y adiciones a la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango**, en materia de Igualdad Sustantiva; y la quinta, presentada el 27 de mayo de 2025 por las Diputadas y Diputados Héctor Herrera Núñez, Sandra Lilia Amaya Rosales, Georgina Solorio García, Octavio Ulises Adame de la Fuente, Nadia Monserrat Milán Ramírez, Blasa Doralia Campos Rosas, Otniel García Navarro, Bernabé Aguilar Carrillo, Delia Leticia Enriquez Arriaga, Cynthia Montserrat Hernández Quiñones y José Osbaldo Santillán Gómez, integrantes de la "Coalición Parlamentaria Cuarta Transformación" de la LXX Legislatura del H. Congreso de Durango, que contiene reformas y adiciones a la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango**, en materia de Igualdad Sustantiva, mismas que fueron turnadas a la Comisión de Puntos Constitucionales integrada por los CC. Diputados Bernabé Aguilar Carrillo, Alejandro Mojica Narvaez, Otniel García Navarro, Ernesto Abel Alanís Herrera, Alberto Alejandro Mata Valadez y Martín Vivanco Lira; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

ANTECEDENTES.

I. Con fecha 18 de marzo de 2025, le fue turnada a este órgano dictaminador iniciativa con Proyecto de Decreto, presentada por las y los Diputados Alejandro Mojica Narvaez, Verónica González Olgún, Gabriela Vázquez Chacón, Mayra Rodríguez Ramírez y Fernando Rocha Amaro, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXX Legislatura del H. Congreso de Durango, por el que se reforman los artículos 6 y 39 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, el artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; y el artículo 3 de la Ley de Fomento Económico para el Estado de Durango, en materia de Eliminación de la Brecha Salarial e Igualdad Sustantiva.

II. Con fecha 25 de marzo de 2025 le fue turnada a este órgano dictaminador iniciativa con Proyecto de Decreto, presentada por las y los Diputados Ernesto Abel Alanís Herrera, Sughey Adriana Torres Rodríguez, Noel Fernández Maturino, Celia Daniela Soto Hernández, Carlos Chamorro Montiel, María del Rocío Rebollo Mendoza y Ana María Durón Pérez, Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXX Legislatura del H. Congreso de Durango, que contiene reforma a diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango en materia de responsabilidades (que contiene lenguaje inclusivo).

III. Con fecha 29 de abril de 2025, le fue turnada a este órgano dictaminador iniciativa con Proyecto de Decreto, presentada por las y los diputados Héctor Herrera Núñez, Sandra Lilia Amaya Rosales, Georgina Solorio García, Alberto Alejandro Mata Valadez, Octavio Ulises Adame de la Fuente, Nadia Monserrat Milán Ramírez, Blasa Doralia Campos Rosas, Otniel García Navarro, Bernabé Aguilar Carrillo, Delia Leticia Enriquez Arriaga, Cynthia Montserrat Hernández Quiñones y José Osbaldo Santillán Gómez, integrantes de la Coalición Parlamentaria "Cuarta Transformación" de la LXX Legislatura del H. Congreso de Durango, por el que se reforman el artículo 6, el párrafo trece del artículo 13, el tercer párrafo del artículo 17, el párrafo segundo del artículo 102, y se adiciona un tercer párrafo al artículo 61 recorriendose en su orden los subsecuentes, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.



IV. Con fecha 20 de mayo de 2025, le fue turnada a este órgano dictaminador iniciativa con Proyecto de Decreto, presentada por las y los Diputados Ernesto Abel Alanis Herrera, María del Rocío Rebollo Mendoza, Sughey Adriana Torres Rodríguez, Noel Fernández Maturino, Ana María Durón Pérez, Celia Daniela Soto Hernández y Carlos Chamorro Montiel, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXIX Legislatura del H. Congreso de Durango, que contiene reformas al artículo 6, el penúltimo párrafo del artículo 13, el segundo párrafo del artículo 102, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en materia de Igualdad Sustantiva.

V. Con fecha 27 de mayo de 2025 le fue turnada a este órgano dictaminador iniciativa con Proyecto de Decreto, presentada por las y los Diputadas y Diputados Héctor Herrera Núñez, Sandra Lilia Amaya Rosales, Georgina Solorio García, Octavio Ulises Adame De La Fuente, Nadia Monserrat Milán Ramírez, Blasía Doralia Campos Rosas, Otniel García Navarro, Bernabé Aguilar Carrillo, Delia Leticia Enríquez Arriaga, Cynthia Montserrat Hernández Quiñones y José Osbaldo Santillán Gómez, integrantes de la "Coalición Parlamentaria Cuarta Transformación" de la LXIX Legislatura del H. Congreso de Durango, por el que se reforman el párrafo tercero del artículo 2, el artículo 4 y el primer párrafo del artículo 5, del Capítulo I denominado "De los Derechos Humanos y sus Garantías" de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en materia de Igualdad Sustantiva.

En ese orden de ideas, no pasa por alto para la Dictaminadora que, del análisis de las iniciativas aludidas, se desprende que la primera propone reformar además de la Constitución Política Estatal, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango y la Ley de Fomento Económico para el Estado de Durango, por lo que de conformidad a las atribuciones conferidas por el artículo 120 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, sólo se atenderán lo referente a las reformas constitucionales, dejando a salvo las relativas a los ordenamientos legales precisados para la dictaminación correspondiente a las Comisiones Legislativas competentes.

DESCRIPCIÓN DE LAS INICIATIVAS.

I. En la primera de las iniciativas el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a través de la presente iniciativa, propone la modificación de los artículos 6 y 39, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, con el propósito de incorporar la obligación a cargo de toda autoridad laboral en el Estado, consistente en promover y erradicar la brecha salarial por razones de género, además de precisar que en el Estado de Durango se garantizará el goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres.

También, se propone la modificación del artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, con la finalidad de incluir, como parte de las obligaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social de nuestra entidad, la promoción de la igualdad sustantiva, así como la disminución y erradicación de la brecha salarial de género en los centros de trabajo.

Además, se reforma el artículo 3 de la Ley de Fomento Económico para el Estado de Durango, para establecer, como parte de los fines de dicho cuerpo normativo, el fomento a las acciones para la erradicación de la brecha salarial por razones de género en el sector productivo de la entidad.

II. La segunda de las iniciativas los integrantes de la Coalición Parlamentaria "Cuarta Transformación", ponen a consideración esta propuesta, con el objetivo de homologar la Constitución Política Local, con la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de noviembre de 2024, en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género, derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y erradicación de la brecha salarial por razones de género; para incorporar de manera firme y definitiva el principio de perspectiva de género en las funciones de procuración de justicia en el Estado. Buscan con ello, no solo fortalecer el marco legal, sino también transformar las estructuras de justicia haciéndolas más inclusivas, equitativas y sensibles a las realidades y necesidades de las mujeres, contribuyendo así a una sociedad más justa y solidaria para todas y todos.

III. La tercera de las iniciativas, presentada por los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en materia de responsabilidades, va encaminada a incorporar lenguaje inclusivo al artículo 177 de nuestra Constitución Local, en el siguiente sentido: la Gobernadora o el Gobernador del Estado, las y los diputados, las personas titulares de las secretarías del Poder Ejecutivo y las personas titulares de los organismos de la administración pública paraestatal, las magistradas y los magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial; las personas integrantes del Órgano de Administración Judicial, las juezas y jueces, las y los magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa, la persona titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, la persona titular de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, las y los presidentes municipales, regidores, sindicos, la o el secretario y la o el tesorero de los ayuntamientos.



IV. La cuarta de las iniciativas, presentada por los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, busca que la igualdad entre mujeres y hombres deje de ser un concepto abstracto, o un simple recurso en la retórica discursiva, para convertirse en una expresión real de las mujeres en los diversos ámbitos y sectores de la población en el Estado, desde educación, en la protección de la salud, en la participación económica, y política, en la construcción y garantía de una vida libre de violencia.

V. La quinta de las iniciativas, presentada por los integrantes de la "Coalición Parlamentaria Cuarta Transformación", cuyo objetivo es reformar los artículos 2º, 4º y 5º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, con el fin de consolidar la protección de los derechos humanos mediante la incorporación del principio de irretroactividad, así como para avanzar en la inclusión y protección efectiva de todas las personas LGBTTTIQ+.

En lo referente a la incorporación del principio de irretroactividad que plantea esta quinta iniciativa, presentada por los integrantes de la "Coalición Parlamentaria Cuarta Transformación", con el fin de consolidar la protección de los derechos humanos mediante la incorporación de dicho principio.

La dictaminadora estimó que no es posible pronunciarse al respecto, en razón que, el principio de irretroactividad, establecido en el artículo 14 primer párrafo de la Constitución Federal¹, que en su literalidad establece "*a ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna*". Fue incorporado desde la promulgación de la Constitución de 1917, el 5 de febrero de 1917, entrando en vigor el 1 de mayo de 1917, y hasta la fecha no ha sido objeto de reforma alguna. Por lo que, no nos llevaría a ningún fin práctico, atender esta incorporación del principio aludido, en razón que el mismo se encuentra incorporado, como se comentó desde la promulgación de la Constitución de 1917.

En la misma línea, no pasa por alto para esta dictaminadora, establecer que el principio de irretroactividad está íntimamente ligado a los derechos humanos, a través de los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Especificamente al principio de progresividad, ya que este se relaciona de forma estrecha con la prohibición de retrocesos o marchas atrás injustificadas a los niveles de cumplimiento alcanzados, la "no regresividad" en la protección y garantía de derechos humanos.

Además, de estar vinculado particularmente con los derechos económicos, sociales y culturales, pero aplica también para los civiles y políticos, procurando por todos los medios posibles su satisfacción en cada momento.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. – Derivado del estudio y análisis de la iniciativa turnada a la Comisión Legislativa, y en el uso de las atribuciones conferidas por el artículo 120 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, a esta Comisión de Puntos Constitucionales, le corresponde conocer y dictaminar sobre los asuntos que se refieren a reformas o adiciones a la Constitución General de la República o a la particular del Estado.

Las iniciativas referidas van encaminadas a la armonización de la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de noviembre de 2024, en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género, derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y erradicación de la brecha salarial por razones de género.

SEGUNDA. – Con esta reforma a la Constitución Federal, se determina que el Estado garantizará el goce y ejercicio del derecho de igualdad sustantiva de las mujeres, y que toda persona tiene derecho a vivir una vida libre de violencia, por lo que el Estado tiene deberes reforzados de protección con las mujeres, adolescentes, niñas y niños. Incluye que la actuación de las instituciones de seguridad pública también se regirá por el principio de perspectiva de género.

¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En línea: noviembre 2025. Disponible en: chrome-extension://efaidnbmnnibpcajpcgclefindmkaj/https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf



Además, las instituciones de procuración de justicia de las entidades federativas deberán contar con fiscalías especializadas de investigación de delitos relacionados con las violencias de género contra las mujeres, a efecto de proteger el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

Puntualiza que a trabajo igual corresponderá salario igual, sin tener en cuenta sexo, género ni nacionalidad. Las leyes establecerán los mecanismos tendientes a reducir y erradicar la brecha salarial de género.

Así mismo, que los nombramientos de las personas titulares en la administración pública federal del poder ejecutivo y sus equivalentes en las entidades federativas y municipios deberán observar el principio de paridad de género, destacando que las leyes determinarán las formas y modalidades que correspondan.

Es por ello que se convierte en tarea fundamental que se adopten las medidas necesarias a fin de permitir, que la igualdad sustantiva y la paridad se establezcan como principios dentro de nuestra Constitución Local, así como en las leyes secundarias necesarias para garantizar que la igualdad sustantiva sea una herramienta que se utilice en todas las políticas públicas en los 3 niveles de gobierno, asegurando su aplicación desde el ámbito constitucional.

Los estados tienen el deber de formular políticas adecuadas a fin de mejorar constantemente el bienestar de la población entera y de los individuos garantizando, entre otras cosas, la igualdad de oportunidades para todos en cuanto al acceso a los recursos básicos, la educación, los servicios de salud, los alimentos, la vivienda, el empleo y la justa distribución de los ingresos.

TERCERA. – En ese orden de ideas las reformas que se proponen parten del reconocimiento de que la igualdad sustantiva no puede alcanzarse únicamente con el establecimiento formal de derechos. Es necesario implementar acciones afirmativas y ajustes estructurales que permitan eliminar las desigualdades que afectan a las mujeres. Este esfuerzo requiere de la colaboración entre los poderes del Estado, las instituciones privadas y la sociedad civil.

Se debe dejar claro que la igualdad sustantiva es el acceso a las mismas oportunidades y trato para el ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales. Se trata de asegurar que las desventajas de determinados grupos no se mantengan y que las personas puedan ejercer sus derechos en la vida cotidiana.

Para garantizar la igualdad sustantiva, se deben de tomar ciertas medidas como, por ejemplo; transversalizar la perspectiva de género en las actuaciones de las autoridades, diseñar programas y políticas públicas que eliminen los obstáculos que impiden la igualdad de acceso y oportunidades, implantar acciones para eliminar costumbres, tradiciones, prejuicios, roles y estereotipos sexistas, establecer medidas dirigidas a niñas y adolescentes que pertenezcan a grupos o regiones con mayor rezago educativo entre otros.

CUARTA. – La Comisión estimó procedente y oportuno pronunciarse en un solo acto, por razones de economía procesal legislativa y unidad de materia, respecto de las iniciativas señaladas en el proemio del presente, que pretenden modificar la citada Constitución, en tanto todas versan sobre la misma materia, promover y garantizar los derechos de la mujer, en el orden constitucional local. Bajo este eje común orientado a garantizar la igualdad sustantiva, las propuestas convergen e interactúan, por lo que su estudio y resolución conjunta favorecen la coherencia, la sistematicidad y la armonización del texto constitucional, evitando pronunciamientos parciales o contradictorios.

Que, adicionalmente, la centralidad de los derechos de las mujeres en el bloque de constitucionalidad y de convencionalidad, incluida la prohibición de toda forma de discriminación, el principio de igualdad sustantiva, la eliminación de brechas de género y la incorporación de lenguaje incluyente, exige un abordaje integral que potencie la eficacia de dichas garantías. La resolución acumulada en un solo dictamen permite transversalizar la perspectiva de género, robustecer la obligación de debida diligencia de las autoridades y asegurar la consistencia normativa entre principios, fines y mandatos operativos, maximizando la protección de los derechos humanos conforme a los principios pro persona y de máxima efectividad. En consecuencia, esta Comisión acumula y dictamina en un solo acto las iniciativas de mérito.



QUINTA. – La igualdad, proclamada desde 1948 en la **Declaración Universal de los Derechos Humanos**², no es solo un principio: es un anhelo humano fundamental.

El derecho a la igualdad y no discriminación es un derecho fundamental que es irrenunciable e intransferibles siendo sostenido por organismos internacionales, como la Corte Interamericana de Derechos Humanos³, misma que ha manifestado su opinión favorable sobre este tópico.

SEXTA. – La Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de la Mujer⁴, la desigualdad de género sigue siendo una realidad dolorosa y extendida. En muchas partes del mundo, las mujeres carecen de acceso a empleos dignos, enfrentan brechas salariales y son excluidas de espacios fundamentales como la educación, la salud y la toma de decisiones. Esta discriminación no es abstracta: es diaria, concreta y, muchas veces, devastadora.

SÉPTIMA. – La Agenda 2030 y sus Objetivos de Desarrollo Sostenible⁵, específicamente el Objetivo 5 es un llamado para lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas. Este objetivo no es solo una meta más, sino el cimiento de un mundo verdaderamente justo, pacífico y sostenible. Porque la igualdad de género no es una concesión: es un derecho humano fundamental que transforma vidas, comunidades y naciones enteras.

OCTAVA. – La Convención sobre la Eliminación de Todas las formas de Discriminación contra la Mujer⁶, suscrita por México reafirma que la equidad real implica reconocer nuestras diferencias sin que estas sean motivo de desigualdad o desvalorización.

NOVENA. – En México, estos problemas no solo existen, sino que se han vuelto más evidentes. Las mujeres enfrentan barreras estructurales que frenan su desarrollo integral desde la infancia hasta la adultez. Persisten la violencia, la desigualdad, la marginación, y, en su forma más extrema, los feminicidios, una tragedia que nos duele y nos interpela como sociedad.

Factores históricos, sociales y económicos siguen colocando a millones de mujeres en situaciones de profunda vulnerabilidad. Según datos del INEGI⁷ y CONEVAL⁸, la brecha de género se manifiesta en cifras que no podemos ignorar: menos mujeres en la población económicamente activa, menor acceso a servicios de salud, mayor pobreza en hogares encabezados por mujeres, y diferencias salariales persistentes.

De ello, se ha derivado en los últimos años diversos cambios estructurales a nuestras leyes, saldando deudas históricas con los grupos más vulnerables de la sociedad como son las mujeres, garantizando en distintas normativas derechos sociales, políticos y económicos, basados en resoluciones e instrumentos jurídicos internacionales suscritos por el estado mexicano quedando pendiente algunos temas.

² Declaración Universal de los Derechos Humanos. En línea: septiembre 2025. Disponible en: <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

³ Corte Interamericana de Derechos Humanos. En línea: septiembre 2025. Disponible en: <https://www.corteidh.or.cr/>

⁴ Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de la Mujer. En línea: septiembre 2025. Disponible en: <https://www.unwomen.org/es/about-un-women#:~:text=ONU%20Mujeres%20es%20la%20organizaci%C3%B3n%20de%20las,que%20se%20implementen%20los%20est%C3%A1ndares%20con%20eficacia.>

⁵ La Agenda 2030 y sus Objetivos de Desarrollo Sostenible. En línea: septiembre 2025. Disponible en: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/2015/09/la-asamblea-general-adopta-la-agenda-2030-para-el-desarrollo-sostenible/>

⁶ La Convención sobre la Eliminación de Todas las formas de Discriminación contra la Mujer. En línea: septiembre 2025. Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women>

⁷ Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática. En línea: septiembre 2025. Disponible en: <https://www.inegi.org.mx/>

⁸ Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social. En línea: septiembre 2025. Disponible en: <https://www.coneval.org.mx/Paginas/principal.aspx>



DÉCIMA. – **La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**⁹, en su artículo primero, reconoce la igualdad y prohíbe toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, **el género**, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. Esta base legal representa un paso firme hacia la justicia y la equidad.

DÉCIMA PRIMERA. – **La Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres**¹⁰, tiene por objeto regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres, la paridad de género y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo. Sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el Territorio Nacional.

Los principios rectores de esta ley son la igualdad, la no discriminación, la equidad y todos aquellos contenidos en la Constitución Federal.

DÉCIMA SEGUNDA. – **La Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones de los Hogares**¹¹ (ENDIREH, 2021), nos dice que en nuestro país 70.1 de cada 100 mujeres, de 15 años o más, han experimentado al menos una situación de violencia a lo largo de su vida.

DÉCIMA TERCERA. – **En Durango, siete de cada 10 mujeres han sufrido alguna forma de violencia**, la mayoría expresa haberla experimentado desde el hogar, ya sea por medio de la pareja, padres o hijos. Este tipo de agresiones se manifiestan en forma psicológica, económica y física, según lo señalado por el Instituto Estatal de la Mujer. Los datos anteriores nos hablan de la necesidad de realizar acciones que promuevan la igualdad sustantiva y autonomía económica de las mujeres, así como también de acciones que garanticen una vida libre de violencia.

DÉCIMA CUARTA. – **En la Constitución de nuestro estado**, la palabra “igualdad” aparece ocho veces. Se menciona en contextos de acceso al desarrollo social, eliminación de la discriminación, representación electoral, inclusión de comunidades indígenas, seguridad escolar, condiciones laborales en el servicio público y derechos de movilidad. Sin embargo, hay una ausencia dolorosa y significativa: no se habla explícitamente de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, ni se incorpora una perspectiva de género en la asignación del presupuesto público. Esta omisión es una barrera silenciosa, pero poderosa.

Alcanzar la igualdad sustantiva no solo es un imperativo ético y jurídico, sino también una oportunidad para construir una sociedad más justa e incluyente.

DÉCIMA QUINTA. – **En las iniciativas que se dictaminan, la brecha salarial de género es abordada como una prioridad**, ya que su existencia refleja desigualdades estructurales en el acceso y permanencia de las mujeres en el mercado laboral.

Este fenómeno no es reciente; tiene raíces profundas que se remontan a la división tradicional de roles de género, donde las mujeres eran relegadas al ámbito doméstico y los hombres al productivo.

Aún durante gran parte del siglo pasado, las mujeres enfrentaron barreras legales y culturales que limitaban su acceso a la educación y al empleo formal, lo que perpetuó su dependencia económica y restringió su participación en la vida pública.

⁹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En línea: septiembre 2025. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

¹⁰ La Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. En línea: septiembre 2025. Disponible en:

¹¹ Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones de los Hogares. En línea: septiembre 2025. Disponible en: <https://www.inegi.org.mx/programas/endireh/2021/>



En México, la incorporación de las mujeres al mercado laboral comenzó a incrementarse lentamente a partir de la segunda mitad del siglo XX, impulsada por factores como la urbanización, la industrialización y los movimientos feministas que exigían igualdad de derechos.

Sin embargo, dicha integración no se tradujo necesariamente en condiciones equitativas. Las mujeres continuaron enfrentando discriminación salarial, segregación ocupacional y, en no pocos casos, una carga desproporcionada de trabajo no remunerado, como el cuidado de hijos y familiares.

DÉCIMA SEXTA. – La brecha salarial de género, que persiste hasta la actualidad, es un reflejo de estas desigualdades históricas. Según estudios recientes, las mujeres en México ganan en promedio un 35% menos que los hombres por trabajos de iguales.

Este fenómeno se agrava en sectores tradicionalmente masculinizados y en posiciones de liderazgo, donde las mujeres están subrepresentadas, aunque hay que decir que esto poco a poco se ha reducido.

Además, la maternidad sigue siendo un factor determinante en la trayectoria laboral de las mujeres, ya que en algunos casos estas enfrentan penalizaciones salariales y limitaciones en su desarrollo profesional tras convertirse en madres.

Para abordar esta problemática, se han propuesto medidas como la promoción de evaluaciones de impacto de género en las empresas, que permitan identificar y corregir prácticas discriminatorias. La implementación de auditorías salariales, puede ser otra herramienta clave para garantizar la transparencia y la equidad en las remuneraciones.

En algunos países y en algunos lugares de nuestra nación, se ha propuesto crear incentivos para las organizaciones que adopten políticas inclusivas y equitativas, reconociendo que la igualdad de género no solo es un imperativo ético, sino también un factor que contribuye al crecimiento económico y la competitividad. Un aspecto fundamental alrededor del mismo tópico, es la visibilización del trabajo no remunerado y de cuidado, que históricamente ha recaído en las mujeres. Este tipo de trabajo, aunque indispensable para el funcionamiento de la sociedad, ha sido sistemáticamente ignorado en las políticas públicas y en las estadísticas económicas. La brecha salarial de género no es solo un problema económico, sino también un reflejo de desigualdades estructurales y culturales que requieren un abordaje integral.

Las reformas que se proponen, buscan no solo cerrar esta brecha, sino también transformar las condiciones que la generan, promoviendo una sociedad más justa e inclusiva para todos.

DÉCIMA SÉPTIMA. – De acuerdo con el Banco Mundial¹², la pobreza no solo se refiere a los bajos ingresos; se trata también de la vulnerabilidad, la exclusión, las instituciones poco transparentes, la falta de poder y la exposición a la violencia. Es ahí donde cobran relevancia las políticas de desarrollo social como medio para promover la inclusión de todas las personas, empoderándolas y creando sociedades más cohesivas y resilientes.

DÉCIMA OCTVA. – Cabe hacer mención, que el Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹³, establece que a trabajo igual corresponderá salario igual y que las leyes establecerán los mecanismos tendientes a reducir y erradicar la brecha salarial de género.

DÉCIMA NOVENA. – En el mismo sentido, el apartado D, del artículo 2, de la Constitución Federal al establecer que "Esta Constitución reconoce y el Estado garantiza el derecho de las mujeres indígenas y afromexicanas a participar de manera efectiva y en condiciones de igualdad sustantiva en los procesos de desarrollo integral de sus pueblos y comunidades; en la toma de decisiones de carácter público; en la promoción y respeto de sus derechos de acceso a la educación, a la salud, a la propiedad y a la posesión de la tierra y demás derechos humanos".

¹² Banco Mundial. En línea: septiembre 2025. Disponible en: <https://www.bancomundial.org/ext/es/home>

¹³ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En línea: septiembre 2025. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPUEUM.pdf>



En el ámbito internacional, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas¹⁴, establece en su Artículo 22 que “Los Estados adoptarán medidas, conjuntamente con los pueblos indígenas, para asegurar que las mujeres y los niños indígenas gozen de protección y garantías plenas contra todas las formas de violencia y discriminación.

VIGÉSIMA. – La lucha por los derechos humanos y la igualdad de género ha sido una constante en nuestro país, marcada por desafíos, pero también por logros fundamentales que han transformado la realidad de las mujeres y de la sociedad en general. Desde los primeros movimientos feministas hasta las más recientes iniciativas por la igualdad, el camino recorrido ha sido el resultado de décadas de lucha, resistencia y visibilidad.

Gracias a estos esfuerzos, las exigencias de las mujeres por una vida libre de violencia, por el reconocimiento de su dignidad y por la igualdad de género han quedado plasmadas en importantes instrumentos jurídicos internacionales que han marcado un hito en la lucha por la equidad. Entre estos instrumentos destaca la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)¹⁵, aprobada por la Asamblea General de la ONU en 1979. Este tratado, que México ratificó en 1981, ha sido una piedra angular en la promoción de políticas públicas que buscan garantizar la igualdad entre hombres y mujeres en todos los ámbitos, obligando a los países firmantes a eliminar la discriminación de género en sus leyes y prácticas.

VIGÉSIMA PRIMERA. – En 1994, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará)¹⁶, aprobada en el seno de la Organización de los Estados Americanos, también fue suscrita por México, estableciendo un compromiso vinculante para el país en materia de derechos de las mujeres. Fue el primer instrumento internacional en establecer el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia como una condición indispensable para su desarrollo. Además, fue el primero en plantear que la violencia constitúa una forma de impedir y anular el ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, así como una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres. Este instrumento incluyó definiciones de violencia, formas y espacios donde se desarrolla y un listado de obligaciones para los Estados parte con miras a erradicarla en todos los sectores.

VIGÉSIMA SEGUNDA. – La Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de la Mujer¹⁷, establece que la desigualdad de género sigue siendo una realidad dolorosa y extendida. En muchas partes del mundo, las mujeres carecen de acceso a empleos dignos, enfrentan brechas salariales y son excluidas de espacios fundamentales como la educación, la salud y la toma de decisiones. Esta discriminación no es abstracta: es diaria, concreta y, muchas veces, devastadora.

VIGÉSIMATERCERA. – En 1995, la Plataforma de Acción de la Conferencia de Beijing¹⁸ estableció tres componentes clave para avanzar en la promoción de la igualdad a través de mecanismos institucionales. El segundo de estos componentes subraya la relevancia de la transversalización de la perspectiva de género en las instituciones del Estado, considerándose dicha estrategia como un elemento esencial para avanzar hacia la igualdad de género. En este marco, los parlamentos locales desempeñan un papel fundamental en la promoción y protección de los derechos de las mujeres, implementando medidas orientadas a erradicar las desigualdades estructurales prevalentes. Esta estrategia de transversalización de la perspectiva de género incluye actividades específicas en el ámbito de la igualdad y acción positiva, dirigidas a los grupos que se encuentran en una situación de desventaja, tales como las mujeres o los hombres.

¹⁴ Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. En línea: septiembre 2025. Disponible en: https://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/DRIPS_es.pdf

¹⁵ Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW). En línea: septiembre 2025. Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women>

¹⁶ Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará). En línea: septiembre 2025. Disponible en: <https://www.oas.org/iuridico/spanish/tratados/a-61.html>

¹⁷ Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de la Mujer. En línea: septiembre 2025. Disponible en: <https://www.unwomen.org/es>

¹⁸ La Plataforma de Acción de la Conferencia de Beijing. En línea: septiembre 2025. Disponible en: <https://www.unwomen.org/es/digital-library/publications/2015/01/beijing-declaration>



VIGÉSIMA CUARTA. – La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE)¹⁹, identifica tres rostros visibles de esta desigualdad: la violencia contra las mujeres, la brecha salarial y la distribución inequitativa del trabajo no remunerado. Estos problemas afectan con mayor severidad a quienes ya se encuentran en condiciones de marginación, pobreza o vulnerabilidad. Son mujeres que enfrentan múltiples formas de discriminación y obstáculos para alcanzar una vida digna, autónoma y plena.

VIGÉSIMA QUINTA. – En México, estos problemas no solo existen, sino que se han vuelto más evidentes. Las mujeres enfrentan barreras estructurales que frenan su desarrollo integral desde la infancia hasta la adultez. Persisten la violencia, la desigualdad, la marginación, y, en su forma más extrema, los feminicidios, una tragedia que nos duele y nos interpela como sociedad.

Factores históricos, sociales y económicos siguen colocando a millones de mujeres en situaciones de profunda vulnerabilidad. Según datos del INEGI²⁰ y CONEVAL²¹, la brecha de género se manifiesta en cifras que no podemos ignorar: menos mujeres en la población económicamente activa, menor acceso a servicios de salud, mayor pobreza en hogares encabezados por mujeres, y diferencias salariales persistentes.

VIGÉSIMA SEXTA. – La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos²², también ha jugado un papel clave en la consolidación de los principios de igualdad y justicia en México. En junio de 2011, el artículo 1º fue reformado para fortalecer la protección de los derechos fundamentales, ampliando su alcance y garantizando su aplicación más efectiva. Por otro lado, la reforma de agosto de 2001, incorporó en el artículo 4º de manera explícita la igualdad entre mujeres y hombres.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. – A nivel local, la Federación, los Estados, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México han creado organismos encargados de promover una cultura de igualdad entre hombres y mujeres. Estos esfuerzos se han centrado en la integración de la perspectiva de género en el diseño y ejecución de políticas públicas en los tres niveles de gobierno, con el fin de cumplir con los compromisos nacionales e internacionales asumidos por el Estado Mexicano en materia de igualdad de género y a favor de los derechos de las mujeres.

VIGÉSIMA OCTAVA. – Así mismo, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, la perspectiva de género se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género.²³

VIGÉSIMA NOVENA. – La Suprema Corte de Justicia de la Nación elaboró Protocolos de Actuación para quienes imparten justicia, con el objetivo de orientar a los operadores judiciales sobre las particularidades, principios y estándares que deben seguir al resolver casos que involucren a ciertos colectivos o grupos sociales. Estos colectivos suelen enfrentar barreras para ejercer sus derechos en igualdad de condiciones con el resto de la población, debido a la discriminación histórica que han sufrido, como es el caso de las mujeres, entre otros. El fin último de este tipo de herramientas es asegurar que todas las personas tengan acceso a la justicia de manera plena y en condiciones de igualdad.

Esta nueva forma de concebir el derecho fue incorporada al ámbito jurisdiccional nacional a través de las sentencias de la SCJN. El Tribunal Constitucional introdujo la perspectiva de género como una forma de garantizar a las personas, especialmente a las mujeres y niñas, el acceso a la justicia de manera efectiva e igualitaria. Para ello, partió de la base que el género produce impactos diferenciados en la vida de las personas que deben ser tomados en consideración al momento de apreciar los hechos, valorar las pruebas e interpretar y aplicar las normas jurídicas, pues sólo así podrían remediar los

¹⁹ La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE). En línea: septiembre 2025. Disponible en: <https://www.oecd.org/en/about.html>

²⁰ Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática. En línea: septiembre 2025. Disponible en: <https://www.inegi.org.mx/>

²¹ Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social. En línea: septiembre 2025. Disponible en: <https://www.coneval.org.mx/Paginas/principal.aspx>

²² Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En línea: septiembre 2025. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

²³ Gobierno de México. ¿Qué es la perspectiva de género y por qué es necesario implementarla?. 2018. En línea: septiembre 2025. Disponible en: <https://www.gob.mx/conavim/articulos/que-es-la-perspectiva-de-genero-y-por-que-es-necesario-implementarla>



potenciales efectos discriminatorios que el ordenamiento jurídico y las prácticas institucionales pueden tener en detrimento de las personas, principalmente de las mujeres, niñas y minorías sexuales.

La tesis II4o.P.31 P (11a.) emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, establece que juzgar con perspectiva de género implica la obligación de investigar oficiosamente las deficiencias y negligencias en el proceso penal cuando se trata de violencia de género contra las mujeres. El enfoque de la tesis es el de garantizar que las autoridades judiciales actúen con diligencia y que, si se identifican fallas en el proceso, estas sean corregidas y sancionadas. Esta perspectiva no solo busca sancionar a los agresores, sino también asegurar que el proceso judicial sea justo y equitativo, evitando la revictimización de las mujeres. Además, resalta que el derecho a la justicia debe ser comprendido como un derecho integral, que garantice el acceso a la verdad y la reparación del daño: Suprema Corte de Justicia de la Nación Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Materias(s): Constitucional, Penal (11a.) Registro digital: 2026501. Undécima Época. Tesis: II4o.P.31 P Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 25, Mayo de 2023, Tomo III página 3241 Tipo: Aislada **JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO Y DE INFANCIA EN EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO. ESTE DEBER CONLLEVA LA OBLIGACION DE INVESTIGAR OFICIOSAMENTE LAS DEFICIENCIAS O NEGLIGENCIAS EN CADA UNA DE LAS ETAPAS DEL PROCESO PENAL DE LAS Y LOS SERVIDORES PUBLICOS QUE HAYAN INTERVENIDO EN CASOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES.**

En conclusión a pesar de que la igualdad sustantiva y la perspectiva de género ya están mencionadas en algunas partes de la Constitución Federal, es necesario que se aborden de forma transversal, visible, expresa y, por supuesto, constitucional (hablando de la Constitución de cada uno los respectivos estados de la República, y en especial la del Estado de Durango), porque debe nombrarse y colocarse jerárquicamente a la altura del reconocimiento del problema público de la desigualdad y la discriminación.

Si bien es cierto a partir del uso de herramientas como la interpretación conforme el principio *pro persona* y el principio de igualdad, los derechos a la igualdad y no discriminación en sus dimensiones formal (ante la ley) y material (sustantiva) y el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, los cuales están protegidos por instrumentos nacionales e internacionales, el cumplimiento de las obligaciones estatales han quedado desarticuladas del proceso que conlleva llegar a la construcción de la protección de las mujeres de forma efectiva. En ese sentido, el compromiso es que de forma expresa se establezcan en la Constitución Estatal y se transite hacia la igualdad sustantiva en el lenguaje, comprensión, respeto y aplicación por parte de las personas servidoras públicas, así como de todos los sectores de la sociedad.

La igualdad y no discriminación es una norma de *ius cogens*, es decir, que ha sido aceptada y reconocida por la comunidad internacional en su conjunto, no admite acuerdo en contrario y únicamente puede ser modificada por otra norma posterior de derecho internacional general que tenga el mismo carácter²⁴, está prevista en diversos ordenamientos y cuando no se encuentra de forma expresa está presente en función de la interpretación. Se inserta en tratados y convenciones internacionales tanto del sistema universal y en el sistema interamericano al cual pertenece México, así como en sentencias y opiniones consultivas determinadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, o bien observaciones generales o recomendaciones emitidas por los Comités de Naciones Unidas. A pesar de contar con todas estas herramientas no ha sido suficiente consolidar la Igualdad Sustantiva, en favor de las mujeres.

La reforma constitucional que se propone tiene por objeto el reconocimiento del derecho a la igualdad sustantiva, el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y la perspectiva de género como herramienta para la transformación de las relaciones de opresión, violencia y desigualdad, por lo cual se deberá modificar la reglamentación secundaria, para el pleno funcionamiento normativo e institucional armonizado con lo que manda la Carta Magna.

Por lo que la Comisión que dictaminó, estimó que las iniciativas cuyo estudio, son procedentes, con las adecuaciones realizadas a las mismas, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, lo anterior, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.

Con base en los anteriores Considerandos, esta LXX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

²⁴ ONU, "Normas imperativas de derecho internacional general" en el Informe de la Comisión de Derecho Internacional, Asamblea General suplemento número 10, A/74/10, Ginebra, 2019. En línea: septiembre 2025. Disponible en: https://legal.un.org/ilc/documentation/spanish/reports/a_74_10.pdf



DECRETO No. 294

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ÚNICO. - Se reforman, el artículo 4 y el primer párrafo del artículo 5, del Capítulo I denominado "De los Derechos Humanos y sus Garantías"; el artículo 6, el párrafo trece del artículo 13, el tercer párrafo del artículo 17, el párrafo segundo del artículo 102, el segundo párrafo del artículo 177 y se adiciona un tercer párrafo al artículo 61 recorriéndose en su orden los subsecuentes de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 4.- Se reconoce y garantiza a toda persona el derecho a la integridad física, psíquica y sexual, y a una vida libre de violencia en los ámbitos público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda clase de violencia o abuso, físico, psíquico o sexual, especialmente en contra de mujeres, menores de edad, personas con discapacidad, adultos mayores, comunidades menonitas y grupos o etnias indígenas, **así como por motivo de orientación sexual, identidad de género, expresión de género y/o características sexuales.**

ARTÍCULO 5.- Todas las personas son iguales ante la ley y gozan de los mismos derechos. En consecuencia, queda prohibido todo tipo de discriminación por origen étnico, lugar de nacimiento, género, edad, identidad cultural, condición social o de salud, religión, opiniones, preferencias políticas, orientación sexual, identidad de género, **expresión de género, características sexuales**, estado civil, estado de gravidez o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

...

...

ARTÍCULO 6.- El hombre y la mujer son iguales ante la ley y gozan de los mismos derechos. El Estado promoverá, **respetará, protegerá y garantizará**, en los ámbitos educativo, laboral, político, económico y social, **el goce del derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres**; además incorporará la perspectiva de género en planes y programas, y capacitará a los servidores públicos para su obligatoria aplicación en todas las instancias gubernamentales.

ARTÍCULO 13.- ...

...

...

...

...

...

...

...

...

El Estado y los municipios ejercerán la función de seguridad pública en sus respectivos ámbitos de competencia; podrán celebrar convenios de coordinación y cooperación, en los términos que establezca la ley. La actuación de las instituciones policiales se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez, **así como por la perspectiva de género y el respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.**

...

ARTÍCULO 17.- ...

...

Toda persona tiene derecho a remuneración igual por trabajo igual, sin tener en cuenta sexo, género ni nacionalidad. Las leyes establecerán los mecanismos tendientes a reducir y erradicar la brecha salarial de género.

ARTÍCULO 61.- ...

...

Los nombramientos de las personas titulares en la administración pública del Estado y los Municipios, deberán observar el principio de paridad de género. Las leyes determinarán las formas y modalidades que correspondan.

...

**ARTÍCULO 102-...**

Las funciones de procuración de justicia que se realicen en el Estado, se harán con base en los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, responsabilidad, así como con perspectiva de género y respeto a los derechos humanos.

...

...

ARTÍCULO 177.-...

El juicio político procederá contra la Gobernadora o el Gobernador del Estado, las y los diputados, las personas titulares de las secretarías del Poder Ejecutivo y las personas titulares de los organismos de la administración pública paraestatal, las magistradas y los magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial; las personas integrantes del Órgano de Administración Judicial, las juezas y jueces, las y los magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa, la persona titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, la persona titular de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, las y los presidentes municipales, regidores, síndicos, la o el secretario y la o el tesorero de los ayuntamientos y, en su caso, concejales municipales, por actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho, de acuerdo a las siguientes prevenciones:

I a V.

...

...

...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. - El Congreso del Estado tendrá un plazo de ciento ochenta días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para realizar las adecuaciones necesarias a las leyes que correspondan, para dar cumplimiento a éste.

TERCERO. - Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan a lo dispuesto por el presente Decreto.

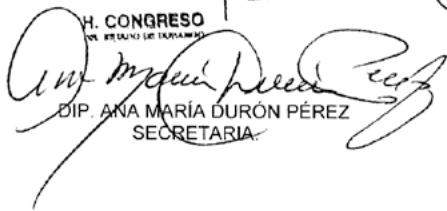
El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

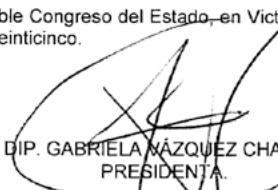


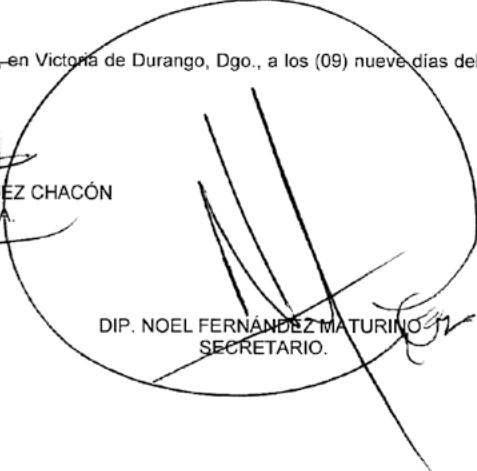
Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (09) nueve días del mes de diciembre del año (2025) dos mil veinticinco.


H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO

LEGISLATURA 2024-2027


DIP. ANA MARÍA DURÓN PÉREZ
SECRETARIA.

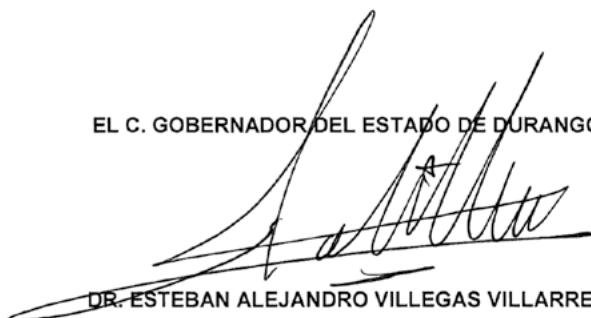

DIP. GABRIELA MÁZQUEZ CHACÓN
PRESIDENTA.


DIP. NOEL FERNÁNDEZ MATORINO
SECRETARIO.

POR LO TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS (10) DIEZ DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO (2025) DOS MIL VEINTICINCO.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO


DR. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO


ING. HÉCTOR EDUARDO VELA VALENZUELA



PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ING. HECTOR EDUARDO VELA VALENZUELA, DIRECTOR GENERAL

Profesora Francisca Escárzaga No. 208, Colonia del Maestro, Durango, Dgo. C.P. 34240

Dirección del Periódico Oficial

Tel: 618 1 37 78 00 - 618 1 37 78 01

Dirección electrónica: <https://periodicooficial.durango.gob.mx>

Correo electrónico: periodicooficial@durango.gob.mx

Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado